

EDITORIAL

A modo de introducción al volumen 10 de la Revista Jurídica del Trabajo (RJT), señalaremos que la selección de los artículos que se publican, comprenden una variada gama de tópicos seleccionados, así como da cabida a jóvenes autores que destacan por su labor académica en el espacio disciplinar que se avoca al estudio del Derecho del trabajo.

Una de las temáticas incorporadas en este número, plantea reflexiones sobre el alcance subjetivo del Derecho laboral y lo hace con relación a los servidores del Estado.

El abordaje de **Bruno Sande Escobal** (Uruguay), revive una interrogante que en el país continúa sin encontrar unanimidad de opiniones en cuanto a la procedencia o no de la extensión de la protección jurídica del trabajo, más allá del ámbito limitado al clásico trabajador subordinado en la actividad privada. Discusión ésta que lleva décadas, pese a los trascendentes aportes doctrinarios y, muy especialmente, a la concepción que incorporara la denominada “teoría general del trabajo”. Un pensamiento que, con calificados fundamentos y autoridad académica, fuera elaborada por el extinto Profesor Emérito de Derecho constitucional y Derecho público, Horacio Cassinelli Muñoz. Su interpretación enseña que los artículos 53 a 56 de la Constitución nacional, establecen una especial tutela de la ley sobre todo trabajo, sin distinciones, alcanzando por lo tanto a los funcionarios del Estado empleador.

Una sentencia de la Suprema Corte de Justicia dictada en 2020 motiva el análisis y las cavilaciones de Sande, evidenciando aquél desacuerdo histórico ya que el fallo fue aprobado por mayoría, con la disidencia de dos Ministros de la Corte. De ese modo, se deniega el reclamo del derecho al descanso intermedio en el curso de la jornada, respecto de funcionarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en mérito a que el estatuto que los rige nada prevé al respecto.

Estimamos que el artículo publicado revela un gran interés, ya que se repasan, con prolijo detalle, los argumentos de las distintas opiniones doctrinarias y jurisprudenciales gestadas en el medio a lo largo del tiempo. En

sus conclusiones, el autor acompaña el enfoque de la minoría y aporta una sistematizada fundamentación interpretativa y analógica sobre las razones del amparo de un derecho fundamental que, según entiende, debió prevalecer en la decisión adoptada.

La lectura del artículo nos rememoró un llamado de atención formulado hace una década por Hernando Delgado Quintero (Colombia), en cuanto a “los esclerotizados modelos administrativos y la importancia de repensar el papel del funcionario público” (Función pública y derecho al trabajo: una perspectiva de inclusión social, Ponencia presentada en el XVII Congreso del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, Cartagena, Colombia, octubre-noviembre de 2012).

La publicación de este número incluye, asimismo, una valiosa contribución comparatista de **Ingrid López Blandón** (Nicaragua), implementada a través de prolijos cuadros descriptivos, que permite al lector informarse con mayor profundidad sobre las principales líneas tendenciales seguidas por varias legislaciones nacionales de Latinoamérica en la regulación del trabajo doméstico.

La investigadora, inspirada en el Convenio Internacional del Trabajo N° 189 de la OIT cuya vigencia está cumpliendo una década en este año 2023, examina con detalle, los ordenamientos jurídicos de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Paraguay y Uruguay.

La importancia cuantitativa de este sector de actividad ha sido relevada por la OIT en informe hecho público en junio de 2021, del que surge que al menos 75,6 millones de personas son calificables como trabajadores domésticos, lo que representa alrededor de una de cada 25 personas empleadas. Asimismo, poco más de las tres cuartas partes son mujeres. El mayor número de trabajadoras domésticas se encuentra en América Latina (91%) y el Caribe (89%), razón por demás justificativa de la investigación llevada adelante por la autora.

Cierto es que son numerosos los trabajos doctrinarios que encaran la extinción del contrato de trabajo, hecho que representa, en términos jurídicos, la terminación del vínculo que liga a las partes contratantes. De un lado, claramente el empleado deja de trabajar para una empresa y, del otro, se devengan una

serie de créditos laborales que la empleadora debe abonarle, cuya generación depende de las causas que motivan el cese y de la modalidad contractual pactada, así como eventuales prestaciones -generalmente de seguridad social- que pueden amparar al trabajador luego del egreso.

La contribución de **Felipe Lasarte** (Uruguay) despliega, punto por punto, las consecuencias específicas, así como otras de carácter más general devenidas tras aquella extinción vincular. Cobran especial interés los argumentos que desarrolla el autor en cuanto a obligaciones implícitas que, aún sin estar contempladas en normas laborales concretas, sin embargo, nacerían del *iter* relacional que ha vinculado a las partes. Es así como, respecto del ex trabajador, se entienden subsistentes los deberes de lealtad o fidelidad, la confidencialidad (de no considerársela formando parte de los anteriores principios) y la no competencia con la empresa que fuera empleadora. Pero, por otra parte, también se sostiene la supervivencia de deberes de conducta basados en la buena fe, aún finalizada la relación contractual (como una de las obligaciones pos contractuales).

Tópicos atrayentes que llaman a la reflexión e, incluso, despiertan interrogantes en cuanto a qué vías jurídicas permitirían, en su caso, responsabilizar a quien se aparte de estas obligaciones potencialmente subsistentes.

Argentina ha sido y es uno de los países de Latinoamérica que se caracteriza por un modelo de relaciones laborales muy activo, contando desde los inicios del siglo pasado con una frondosa legislación laboral que fuera señera en la consagración de derechos en favor de los trabajadores, con el fin de compensar la desigualdad “inter partes contratantes” que resulta inherente a todo vínculo de trabajo.

En 1974 se sanciona finalmente, luego de frustrados intentos que la preceden, la Ley 20.744 conocida, precisamente, como “Ley de Contrato de Trabajo”, una suerte de sucedáneo de un código con el que no se ha contado en aquella nación, ni en las vecinas (Brasil -con su Consolidación de Leyes- y Uruguay -con una vasta legislación no codificada-). El ius laboralismo ha considerado que aquella norma constituye un cuerpo sistemático, complejo y

minucioso, que reguló la relación del contrato de trabajo en la Argentina (Ricardo J. Cornaglia, La reforma de la Ley de Contrato de Trabajo al cumplirse treinta años de su sanción, en Revista de Derecho Laboral y Seguridad Social, Buenos Aires, N° 23, diciembre de 2004).

Ricardo Francisco Seco nos introduce en un recorrido histórico donde, el golpe militar de 1976, conculca un proceso de evolución progresiva del Derecho laboral, pero luego de sobrevenida la democracia y recuperadas las instituciones, aparecen numerosos hitos cuya valoración no resulta siempre positiva en opinión del autor. De allí que el autor repase la impronta, en base a lo que califica como fortalezas y debilidades, de la normación heterónoma de estos últimos cuarenta años.

Sin duda alguna, Seco despliega una capacidad descriptiva con aporte de datos concretos sobre aquel largo recorrido, lo que constituye un sugestivo material para profundizar el conocimiento de la realidad de su país. Aun sin tratarse de un estudio de derecho comparado en el sentido jurídico estricto, el trabajo constituye una útil herramienta para el conocimiento que, como señala Gustavo Castañeda Camacho (La importancia del comparatista y del derecho comparado, Rev. de la UNAM, 2018), nos permite observar el fenómeno jurídico en su integralidad, vinculada a consideraciones éticas, filosóficas, políticas, culturales y económicas.

El Tema de Debate se ciñe a examinar los principios del Derecho laboral y su proyección presente y futura, a cargo de **Juan Raso Delgue** (Uruguay), cuyo comentario introductorio corresponde a **Federico Rosenbaum Carli**.

La RJT suma, entonces, un jalón más a sus cometidos académicos, brindando a los lectores la posibilidad de acceder al análisis de los temas descriptos, cuya actualidad y pertinencia acompañan el progreso del saber que nutre al Derecho del trabajo contemporáneo.

Esperamos que el presente número, nuevamente resulte del agrado de ustedes.

NOTA NECROLÓGICA

Raúl Saco Barrios †

Con gran pesar, la Revista Jurídica del Trabajo acompaña el sentimiento que provocara la luctuosa desaparición de Raúl Saco, uno de sus Miembros Correspondientes de Edición y asiduo colaborador, acaecida el pasado 15 de febrero de 2023.

Connotado abogado de profesión, ha sido Consultor y Árbitro en numerosas contiendas laborales en su país, la República del Perú. Abrazó la docencia como una manifiesta vocación, y le conocimos siendo Profesor de Derecho del Trabajo en la Pontificia Universidad Católica del Perú y participando en numerosos eventos académicos nacionales e internacionales.

Integró la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo, donde ocupó el cargo de Secretario General, así como la Dirección Científica de la Revista Internacional y Comparada en Relaciones Laborales y de Trabajo (ADAPT). Son reconocidos sus aportes doctrinarios que comprenden múltiples temáticas; entre los artículos publicados en revistas especializadas, destacamos únicamente algunos ejemplos: “Protección de los trabajadores y jornadas acumulativas”, “Gratuidad de los procesos laborales”, “Flexibilidad laboral, Derecho del Trabajo y Administración de Personal”, “El teletrabajo”, “Cláusulas sociales en los tratados internacionales de comercio”, “Constitución y Normas Internacionales del Trabajo”.

Además de estos resaltables atributos, la bonhomía de su persona, su don amigable, el talante siempre cordial, la precisión de lenguaje en las conversaciones y la caballerosidad infinita, han estado presentes como rasgos más típicos de la personalidad del querido Raúl.

La escuela laboralista peruana ha perdido a uno de sus valiosos integrantes y hoy recuerda su participación y sus aportes en el medio académico, docente y profesional, como un exponente cuya contribución activa será atesorada, si duda alguna, por las futuras generaciones.

Hacemos llegar a su familia, deudos y amigos nuestro sentido dolor y solidaridad.

Jorge Rosenbaum Rimolo

Director